

**Constancia:** Manizales, 28 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la expedición de nuevo oficio de desembargo. Adicionalmente, le informo que una vez la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron dineros dejados a órdenes del presente proceso por concepto de embargo de salario de los demandados, como se observa en la siguiente imagen:



  
**SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2014 00199 00</b>
ASUNTO	ORDENA LEVANTAR MEDIDA

Teniendo en cuenta que mediante auto del nueve (09) de septiembre de 2014 se dio por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo promovido en nombre propio por el señor Iván García Ramírez contra Erasmo Londoño Correa y otro, se dispone el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado al servicio de las Secretaría de educación del Municipio de Manizales.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto que dispuso la terminación del proceso, se indicó que "Al haberse levantado las medidas nada se resuelve al respeto", sin embargo, revisado el

numeral segundo de la parte resolutive del auto del 29 de julio 2020, mediante el cual se dispuso levantar medidas cautelares por desistimiento tácito, solamente se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de bienes muebles, es decir que la para la fecha de terminación de la causa, se omitió levantar la cautela sobre los salarios del demandado LONDOÑO CORREA.

Por Secretaría Líbrese y remítase oficio con destino al pagador Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



MGV

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa37f226c39a874e9fe659740b20d86868f68b47b7dbcf72d67d3eeb09499f13**  
Documento generado en 29/01/2021 05:30:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 015 fijado el 1 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria